Expediente: **594/16-I3**
Carátula: **PACHECO MANUEL ALBERTO C/ CRUZADO CRISTIAN DANIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PACHECO BERRIZBEITIA, RAMIRO-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - PACHECO BERRIZBEITIA, SILVANA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - PACHECO BERRIZBEITIA, GRACIELA-HEREDERO DEL ACTOR
20321581588 - LANIERI, MARTA INES-TERCERO INTERESADO
20245033339 - BERRIZBEITIA, GRACIELA MERCEDES-HEREDERO DEL ACTOR
27288839706 - CRUZADO, CRISTIAN DANIEL-DEMANDADO
20245033339 - PACHECO, MANUEL ALBERTO-ACTOR
20245033339 - REARTE, JOSE MARCELO-POR DERECHO PROPIO
20321581588 - FLITMAN, CHRISTIAN DAVID-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 594/16-I3

H105014953779

JUICIO: "PACHECO MANUEL ALBERTO c/ CRUZADO CRISTIAN DANIEL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE N° 594/16-I3.-

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

Y VISTO: la regulación de honorarios solicitada por el letrado José Marcelo Rearte, y

CONSIDERANDO

Que mediante presentación del 07/02/2024, el letrado José Marcelo Rearte, por derecho propio, solicitó regulación de honorarios por sus actuaciones en el presente incidente.

Por decreto del 14/02/2024 se dispuso el pase a despacho para resolver, lo que deja la incidencia en condiciones de ser decidida.

I. En primer lugar, cabe señalar que el letrado Rearte intervino en el carácter de apoderado del actor en el expediente principal, en dos etapas del proceso de conocimiento.

Una vez firme la sentencia definitiva, solicitó embargo definitivo sobre bienes que se encontraren en el domicilio de la demandada, el que fue receptado favorablemente mediante providencia del 11/03/2022, medida que se ordenó por la suma de $842.638,38, en concepto de capital de condena.

Ahora bien, en la presente incidencia, el Dr. Rearte intervino en oportunidad de contestar el pedido de levantamiento de embargo peticionado la Sra. Marta Inés Lanieri y en la posterior producción de pruebas

Cabe tener presente también, que el trámite de esta incidencia concluyó con el dictado de sentencia interlocutoria del 10/11/2022, en la que se resolvió admitir parcialmente el levantamiento de embargo interpuesto por la Sra. Marta Inés Lanieri, ordenado mediante proveído del 11/03/2022.

En tal sentido, resulta oportuno mencionar que en la citada resolución las costas se distribuyeron de la siguiente manera: el 80% de las propias costas más el 80% de las devengadas por la parte actora a cargo del incidentista, y el 20% restante del actor a cargo de este último.

Por otro lado, cabe advertir que en el presente incidente tuvo intervención el Dr. Christian David Flitman, en el carácter de patrocinante de la tercera, Sra. Marta Inés Lanieri.

En consecuencia, en esta oportunidad corresponde regular los honorarios de ambos letrados por las actuaciones desplegadas en este incidente y que dieron lugar a la reserva de honorarios dispuesta en la sentencia del 10/11/2022.

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 15 y 39 de la Ley 5.480, tomo como base para cálcular los honorarios, el monto del embargo trabado mediante decreto del 11/03/2022 dictado en autos principales, el que actualizo desde dicha fecha y hasta el 29/02/2024, con aplicación de la tasa activa del BNA. Posteriormente, aplico las pautas del art. 38, y el 50% previsto en el art. 61 de la citada ley (por haber mediado controversia).

Monto del embargo definitivo: $ 842.638,38

% Int. Tasa Activa del 11/03/22 al 29/02/24 186,16%

Monto actualizado al 29/02/2024: $2.411.264,58

En consecuencia, fijada la base, en orden a lo previsto por los artículos 14, 15, 38, y 61 de la ley 5.480, dispongo regular honorarios por la presente incidencia del siguiente modo:

1) Al letrado José Marcelo Rearte (M.P. N° 5.430), por su actuación en el carácter de apoderado del actor, en la suma de **$180.844,84** (15% -Art. 38- s/base regulatoria x 50% -Art. 61-).

2) Al letrado Christian David Flitman (M.P. N° 7.852), por su actuación en el carácter de patrocinante de la Sra. Marta Inés Lanieri, en la suma de **$96.450,58** (8% -Art. 38- s/base regulatoria x 50% -Art. 61-).

Dado que los montos expresados precedentemente resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($250.000), en las particulares circunstancias de esta incidencia, considero prudente regular a los letrados la suma previamente consignada, teniendo en consideración que "En cuanto a que el art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia, corresponde recordar que es doctrina legal de esta Corte que 'En la regulación de honorarios por lo actuado en los incidentes se aplica la escala del art. 38, considerando el carácter de la intervención (art. 14), y luego el porcentual del art. 59 de la Ley 5.480' (CSJT, 'Duarte, Alberto Roque vs. Electrolux Argentina S.A. s/ Cobro de pesos', sentencia N° 1705 del 07/11/2018). Asimismo que 'En la regulación de honorarios por el recurso de revocatoria previsto en el art. 31 de la Ley N° 5.480 se aplica la escala del art. 38 y luego el porcentual del art. 59" (CSJT, "Gallardo, Juan Santos y otros vs. Luque Emilio Salvador s/ Cobro de pesos", sent. N° 1034 del 02/8/2017)' (CSJT."Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

II. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de los letrados, deberán ser abonadas por los condenados en costas, de acuerdo a lo establecido en

sentencia del 10/11/2022, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, las sumas reguladas en concepto de honorarios devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSE MARCELO REARTE** (M.P. N° 5.430), por su actuación en el incidente de levantamiento de embargo resuelto mediante sentencia del 10/11/2022, en la suma de **$180.844,84.**

II. REGULAR HONORARIOS al letrado **CHRISTIAN DAVID FLITMAN** (M.P. N° 7.852), por su actuación en el incidente de levantamiento de embargo resuelto mediante sentencia del 10/11/2022, en la suma de **$96.450,58.**

III. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de los letrados, deberán ser abonadas por los condenados en costas, de acuerdo a lo establecido en sentencia del 10/11/2022, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, aquellos devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal.

IV. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MS 594/16-I3

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.